# Oficial uetin \$4

# DE LA PROVINCIA DE LEON

# ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Bras Alexidas y Secretarios reciben los números del Bolavia que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un sjemplar en al sitio de costumbre, doude permanecerá hasta el recibo del Dúniero signiente.

Los Secretarios enidarán de conser var los Bouxtinus coleccionados ordenadamente para su enquadorpación. gus deberá verificares cada año.

#### RE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

Se mascribe en la Connadoría de la Diputación provincial, à cuatro paridas discustia écutan de trimose el trimoste, como pessona di armater y quince perstan el año, à les particulares, pagades al solicitar la suscripción. Los pagos de facera de la capital de harán por librance del tiro natuo, admitidadora nolo sellos en las seccripciones de trinostre, y furicamente por la Franción de pescia que reculta. Las suscripciones atrasadas se cobrar acta aumanto proporcional.

Les Ayuntamientos de seta provincia abonarán la suscripción con areglo à fa secaia inserta en circular de la Comisión provincial, publicada en los números de acte Bolaris de fecha 20 y 22 de Distembre de 1905.

Les Ayuntamientos de seta Bolaris de fecha 20 y 22 de Distembre de 1905.

Números sunitos velocicioso céptimes de poesta. Se rescribe en la Consaduría de la Diputación provincial, à sustro pa-

#### ADVERTENCIA EDIFORIAL

Las disposiciones de las entoridades, excepto las que son à instancia de parte no pobre, se insertarán oficial-mente; asimismo cualquier anuncio concerniante al ser-

mente, asimiamo enalquior anuncio concerniante al serricio nacional que dimano de las mismas, lo de interes
particular previo al pago adelantado de veluto cóntimos
de resesta por cada linea de inascritón.
Los anuncios à que hace referencia ha circular de la
Comisión provincial, fecha 1 de Deicionbre de 1805, en
cumpilmiento al acuerdo de la Diputación de 20 de Noriembre de dicho año, y ouys circular ha sido publicada
en los BOLHTINES OFICIALES de 20 y 22 de Diciombre ya
citado, se abonarán con arregio á la tarifa que en mencionados BOLETINES se inserta.

# PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REy Don Alfonso XIII y la Reina Dona Victoria Eugenia (Q. D. G.) y Sus Altezas Reales el Principe de Asturias e Infante Don Jaime, continuan sin novedad en su importante sa-

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Fami-

(Gassta del dia 21 de Julio.)

GOBIERNO DE PROVINCIA

# REEMPLAZOS

#### CIRCULAR

Según disposes les articoles 148 de la vigente ley de Reemplezts y 1)8 dei Reglamento dictado para su ejecución, el dia 1.º del próximo mes de Agosto tendrá lugar el ingreso ue los mozos en Caja, y, a este efecto, cuidatan los Sies. Alcaldes de publicar lus oportunos edictos en los pueblos de su respectivo distrito municipal, baciendo ademas le citación personal à cada não de los individuos à quienes corresponde, con objeto de que llegue à cococimiento de los que voluntariamente quieran concurrir al acto, que conforme establece el art. 144 de la ci-tada ley, se verificará con intervención de un Comisionado del Ayuntamiento, provisto de duplicadas re lacit pes de los mozos cortendos y de los que han de ser destinados à la Zona, en les que harn constat lus que se hallen sirvicado como voluntarios en el Ejército, expresan-

Arma à que perteneceo, y, respecto á les primeres, el peis y punto de su residencia, y chantas noticas acerca de su domicilio y ocupación ha-yen facilitado ha padres, tutores ó parientes de los mismos mozos.

Dada la importancia que para es-tos tiene el ingreso en Cuja, recomiendo eficazmente a los Ayunta, mientes inculquan à les Comisionsdos que nombren a dicho objeto, la necesidad de hacer una detenida cor fronteción de les relacioses que presenten con les remitides à la Zona por la Comisión mixta, a fin de que si por ésta é por sonéllus se comprende algua mozo en otto concepto que el que le corresponda. puedan subsanaren los errores u omisiones que se habieren padecido León 20 de Julio de 1908

> El Gobernador. Luis Ugarte.

#### JUNTA PROVINCIAL

DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE LEÓN

#### Annucio

En la relación de Maestros interinos nombrados por eato Junta en seción del 26 de Junio, pub icida en el HOLETIN OFICIAL del 6 del corriente, se ha padecatio un error de pigma. al copier la relacion original, que se subsuna por el presente anon-cio. En el cum. 7. D Pelayo Carcia Garcia, debe decir: «Aprobado el primer curso y varias asignaturas del sigundo curso del grano superior y revulida elemental. Lo entirayado es lo que falta en la relación publicado el dia 6 del corriente.

Lo que se fisca público para los efectos opertunes.

León 20 de Julio de 19(8.

El Gobernuler-Presidente, Luis Ugarte.

El Secretario.

Miguel Brave.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL GROBN

Rmo. Br.: Ha dado lugar á dudas dose, en cuento a estus, at Cuerpo y y reclamaciones la interpretacion de

la Real orden de cete Ministerio de la del actual, relativa a la adopción de medidas para evitor la fibricación y circulación de monedas ilegitimas de plata. Para resolverlas, y traiendo en cuenta que disponiendo el párrefo 4.º de dich . Real orden que por la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre se determinerán les diferencias entre la moneda ilegitime y la de cuño legitimo, à fin de que se les de publicidad y pue dan las dependencias del Estado y del Banco de España y el público en general tenevias presente al recibir ine monedas, es evidente que haeta que esta operación preliminar se realice, determinandose y publicándose diches diferencies, no puede cumplirse lo mandedo en les párra-fos l." 2." y 8." de dicha Reul orden; S. M. el Rey (Q - D. G.) se ha ser-

vido disponer, como actaración a aquella suberami dispusición, que la mirms uo se aplique haste tanto que la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre determine las principales di farencine entre les mocedes ilegiti mas de plata y las de coño legitimo, y éstas le publiquen y senn comun cadas con las instrucciones correspondientes à las Cajes y dependencias del Estado y al Banco de.

Dios guarde à V. I. muchos años. Madrel 17 de Julio de 1908.—Sánchez Bustillo.

Sr. Director general del Tesoro pu-

(Gaceta del die 18 de Julio)

#### AUDIENCIA TERRITORIAL DR VALLADOLID

Secretaria de gobierno Se hahan vacantes los signientes cargos de Justicia mucicipal, que han de proveerse con arregio al ar-tículo 7.º de la ley de 5 da Agosto

Juez de Astorga.

Don Sancho.

En el partido de Sahagun Juez supleate de Villamartin de

Los que aspiren à elles presentsrau en la Secretaria de gobierno de esta Audiencia Territorial, sus instancias en el papel sellado corres-pondiente, con los comprobentes de méritos y servicios, en el término de quince diss, à couter desde la publicion de este annucio en el Bolatia ORICIAL.

Valladulid 10 de Julio de 1908 .-P. A. de la S. de G : El Secretario de gobiergo, Aureo Alouso.

#### Secretaria de gobierno

"La sala de gobierno ha acordado los signientes combramientos de Justicia municipal:

#### En el partido de Astorga

Juez de Beanvides de Órbigo, don Aduano Silva Ridriguez.

Juez suplente de Seuta Colomba de Somoze, D. Domingo Creado Nieto Fiscal suplente de Villagatón, don Valentin Nuevo Freite.

#### . En el partido de Murias

Juez enpiente de Los Birrios de Luga, O. Francisco Fernández González (nabor).

En el partido de Sahagun

Juez de Villamartio de Iton Sancho, D. Tomás Crespo V.li f.fisz. En el partido de Valencia de Don Juan

Frecal suplente del mismo, D. Santiago Mandes Bianco.

Lo que se anuncia à los i fectos de la regla à del art. b.º de la ley de

5 de Agueto de 1907. Valladolid 10 de Julio de 1908.-P. A. de la S. G : El Secretario da gobierno, Aureo Alonso.

#### AYUNTAMIENTOR

#### Alcaldia constitucional de Castrillo de la Valduerna

Por rennucia del que la desempenaba se halla vacante por treinta diss la plaza de la beneficaccia municipal para la asistencia de 6 familiss pobres. y con la dutación de 125 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondes municipales.

Los repirantes à ella, que seran Li-

ceuciados en Medicine y Cirugia, presentarán les solicitudes en dicho placo, scompeñadas de los documen

tos justificativos.

Castrillo de la Valduerna à 5 de
Julio de 1908.—E Alcalde, Anastasio Dercieno.

#### Alcaldia constitucional de Cubillas de Rusda

Terminado el registro fiscal de edificios y solares de este Ayuntamiento, se hilla expuesto al público por término de ocho dias ec in Secretaria del mismo, para que los cotribuyentes incluidos su al puedan examinarle y hacer las raciamaciones que crean convenirles.

Cubillas de Rueda 5 de Julio de 1908.—El Alcaide, Nicanor Diez.

#### Alcaldia constitucional de Santa Maria del Páramo

Según me particina el vecino de esta villa Bernardo Tejador Migué lez, en el dia de la feche, y hors de las ocho de la mañana, desamneció de la casa pateroa en hijo Ernesto Tejador Grande, de lo años de edad, estatura regular; vista blusa de tela azul, pantido de pana negra, chalco de paño, calza botas de becerro de vira.

:: Se ruega á les autoridades, Guardia civil y demás dependientes de la Administración, procedua á la busca y captura de expresado sujeto, poniándolo á disposición de esta Alcaldia, si fera habida.

dia, si foere habido. Santa María del Páramo à 11 de Julio de 1908 — El Aicalde, Ciemente Ferrero.

#### A loaldia constitucional de San Millán de los Caballeros

Le Junta local de Primera Ecca nanza de este Ayuntamiento, se ha lla constituida en la forma siguiente:

Presidente, D. Manuel Gonzalez; Vocai Concejal, D. Julián Mateos; Delegado, D. Manuel Garcia Bustamante; Cura económo; D. Higinio Roje; padres de familia; D. Segundo Vizau y D. Micael Blaucu; a adres de familia: D. Polonia Fernández y D. Adriana Micayo.

Lo que se publica en cumplimiento al art. 6.º del Real decreto de 7 de Febrero ditimo.

Sac Millan de les Osbelleros I." de Julio de 1908.—El Alcalde-Presidente, Manuel González.

#### Alcaldia constitucional de Noceda

A los efectos legales, se hallan de manificato en Secretario por término de ocho diss. Ins cuentas de este Pósitomunicipal correspondientes al año de 1907. Noceda la de Julio de 1908.—Ri

Noceda 15 de Julio de 1908.—El Alcalde, Pedro Vega:

#### Alcaldía constitucional de Barias

El Ayuntemiento que tengo el honor de presidir en sessión de 5 del corriente acordó in cresción de una fetis en este pueblo para toda clase de ganados vacunos y de cerda, la cual tendrá lugar en los dias 3 y 19 de cada mes, dendo principio el día 3 de Septiembre del cerriente año. Como este Ayuntamiento es abundante en ganado vacuno, y lo mismo otros limitrofes que afluirán à ella la mencionada feria promete ser

concurrido, tanto para genodo de vida como de carne, así como tamtién to falterán compradores, contándose con buena situación, y no distar más que dos leguas a la Carretera general de Gal cas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Berjas 12 de Julio de 1908 —El

Berjas 12 de Julio de 1908 — E Alcelde, Macuel Teijón.

#### Al:aldía constitucional de Villamol

Formadas las cuentas de los Pósitos de este Municipio, correspondientes a los pueblos de Villamol, Villacishuey y Villapeceñi. Correspondientes al são de 1907, se hallan expuestas al público se la Secreta ria municipal por término de quince dias, pare oir reclamaniones

La Justa ment de l'amera Essefinaza queda constituida en la forma agguente:

Presidente, el Alcalde; Concejales: O. Segundo Moral y D. Josquin Gutiérrez; padres de familia: don Francisco Sabalices y D. Pablo Rojo; madres de familia: D \* Eulalia Eacina y D. \* Gregoria Bores; Parroco, D. Autolia Torosdo, y Secretario el del Ayuntamiento.

Lo que se publica en complimienta a lo que dispone el ert. 6.º del Real discrete de 7 de Febrero último.

Villamoi 13 de Julio de 1908.—El Alcaide, Luciano Ruiz

#### Alcaldia constitucional de Castrillo de los Poloasares

Se halla expuesto al público en la Secretaria del Aguntamiento por termino de quinos dias, al prosupuesto extraordinerio de lugresos y gastos de este Municinio para el año actual, à fin de que los vecinos puedan examinario y hacer las rectamaciones que conederen justos.

Castrillo de les Polyazares 13 de Julio de 1908. — El Alcalde, José Blanco:

#### Alcaldia constitucionel de San Andrés del Rabanedo

Se hellac terminades y expuestas al pub ide por termino de quince dias en la Socretaria de este Ayuntamiento as unentes municipales correspondientes al año de 1907, con el fin de oir reclamaciones.

Sen Andrés del Rabacedo à 12 de Joho de 1908.—El Alcaide, Manuel Sautos.

#### Alcaidia constitucional de Borrenes

Se hella confeccionada y expuesta al público en la Secretaria de este Ayuntamiento la cuente de Admicistración del Posito del mismo correspondiente al año de 1907.

Borreces 18 de Julio de 1908.-Manuel Rodriguez.

#### Alcaldia constitucional de Valdesamario

Le Junta local de sete Ayuntamiento compuesto en una sola Sección ha quedado constituida en la forma siguiente:

Alcalus Presidente, D. Francisco Gutiérrez Diez; Concejales: D. Manuel Bias González y D. Francisco Porras Melcón; Médico de beneficencia, D. Heliodoro Hidalgo Robles; Cura párroco, D. José Alvarez Garcio; padres de familie; D. Grogorio Pérez Yebra y D. Bamón Ga rrido Alvarez; madres de familie; D. Macuela Ordás Diez y D. Higuia Diez Martinez, y Secretario, D. Isao e Bardón Diez.

Lo que se bace público en cumplimiento à la dispuesta en el art. 6 ° del Real decreto de 7 de Febrero

Veldesamerio y Junio 10 de 1908. —El Alcalde, P. S. M.: Isaac Bardón, Secretario.

#### Alcaldía constitucional de Matadeón de los Oteros

Cumplicado lo acordado, y previa autorización superior, en armonia con las bases de la circular de 4 de Julio de 1807 de la Delegación Regia de Pósitos, el día 28 de los circularos, tendrá lugar, en la Casa Corsistorial la subesta de 365 fanegas y 26 cuartillos de more: jo, equivalentes à 14.255 k logramos y 200 gramos, que constituye la existencia de este Establecimiente, en semilla,

Matadeón de los Oteros 12 de Julio de 1908.—Teodoro León.

#### Alcalaia constitucional de Brasuelo

Relación de los individuos que constituyen la Junta local de Primera Ecceñanza:

Presidente, el Alcalde; Cencejales: D. John San Martin y D.; Francisco Rudor; Lespector de Sánidad, D. Antocia Crespo; padres de familia: D. Jacinto Carro y D. Andrés Otaro; madres de familia: D. Meria de Vaga y D.\* Jusela Gligado; Cura párroco, D. José Martinez; Meestro de Escuaia pública, D. Niconas Pérez; Delegados: D. Vicente Rebaque y D. Bomfaco Comberros, y Secretario, el del Ayautsmiento.

Lo que se hace público en cumplimiesto de lo dispuesto en el art. 6.º del Real decreto de 7 de Febrero último.

Brezuelo 11 de Julio de 1908.—El Aleslus Presidente, Lesnuro Blauco

#### JUZGADOS

#### Cédula de citación

Don Wenceelso Dorel y Rams, Juez de restrucción de esta cindad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, ilami y sembeza a Barlamia Alvarez Redrigues, de 35 eños de edad, cessdo, carpintero, hijo de Lurenzo y de Mangels, natural y vecino de esta ciudad, pera que dentro del término de diez dies, à contar desde la inserción de la presente en el Borstin Oficial de esta provincia, comparezca auto este Juzgado, à fin de notificarle la perte parte dispositiva del auto dictado pur esta didicio provincial en la ceusa seguida contra el mismo por utantado; aperolòtico, que si no lo varifica dentro de dicho término, le parad el parjuicio à que habiesa lugar, y se le declarará rebeide.

Al propio tiempo, ruego y encar go à todas las auteridades, tanto ci-

Al propio tiempo, ruego y encar go á todas las auteridades, tanto civiles como militares y agantes de la policia judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido, y á m disposición, del

repetido Benjamin Aivarez Rodriguez en el caso de ser habido.

Dada en Leon à 16 de Julio de 1908.—Wencesico Doral.—Helindero Domenech.

Por resolución de esta fach i distado por el Sr. Juez de instrucción de este partido en las diligencias de cumplimiento de una carta-orden de la Superioridad relative à le cause seguida por disparo de arma de fuego y les ones á Jerônimo Modino, vecino de Villamoros de Mansilla, se ha scordado citar por medio de la presente de comparecencia acte este Juzgado al expresadoJerónimo, para que dentro del termino de cinco dias comparezca auto la presencia judicial, é fin de enterarle de lo dispuesto en el art. 109 de la ley de Enjuicismiento criminal. León 14 de Julio de 1908 - He-

hodoro Domenech.

#### EDICTO

Don Venaccio Pestaña Santalla, Ju-z suplento municipal, en fucciones, del termino municipal da Camponaraya.

En virtud de orden de S. S. el Sr. Juez de instrucción del partido hago saber: Que para hacer efectivas las costas causadas en esquida por hutto, contra Basilisa González Ferrancez, vecina de La Baigoma, se acordo con esta facha, sacar en pública y primera sub-sta por término de veinta dios, los bienes embargados à dicha Basilisa, cuya subasta tendrá ingar el día l.º de Agosto próximo, à las diez de la mañana, en la sala de audiencia de esta Juzgado, y cuyos bienes embargados aco los siguientes:

1.º Una casa, en la calle de la

I. Una casa, en la calla de la Cuesta, en el pueblo de La Bálgo ma, sia cumaro, de planta baja, cubierta de casa, que mide sela metros de largo por tres de archo, que linda derecha, era de varias portioniares, aspaida, casa de Antonio Rivera izquierda, casa de Antonio Rivera izquierda, casa de Antes Gonzalez, y autrada, casa muo servidumbre; teada en 200 pesetas.

2. Un tierra, de medio cuartal, ó 2 áreas y 18 centiáreas, al sitio de la Redonda, térmico de la expresada Bálgoma, que hinda Nacienta, tierra de Farmin Fernández; Mediodin, camino servidumbre; Pomenta, más de Andiés González, y Norta, más de D. Ramonu Yebre; tasada en 100 pesetas.

Se advierte à los licitadores que para temar parte en la subesta, se depositarà previamente sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación, so admittendose posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma, y que no existentitulos de la propiedad de los bienes.

Dado so Camponaraya a 3 de Julio de 1908.—Venancio Pesteña.—P. S. M.: Pedro Piotor, Secretario.

#### ANUNCIOS OFICIALES

#### UNIVERSIDAD DE SALAMANCA

#### JUNTA DE LOS COLEGIOS UNIVERSITARIOS

Habiendo de proveerse dor oposición tres becas para la Facultad de Teologia, dos para la de Ciencias, (Sección de Químicas), trespara la de Derecho, y dos para la de Medicina, de

ic-

Ďπ

de

de

de

le, de

Le

٥,

۵-

lo

de

. 2

аl

ti-

\$3

La

a, te

8-

la la de n

0

18-

ue u-

n-

dé

3E-

o-

ä,

da

88

la

98

u

io.

Á

5

de

conficiates de las provincias.

Los ejercicios datán principio en esta Universidad el dia 23 de Saptiembre próximo vanidero, a la hura y en el local que se anunciarán previamente en el tabléa de eletos de la Escuele, y las condiciones para tomar parte en ellos, así como la na toraleza de los mismos y los procipales derechos y obligueiones de los que fueren agraciadas, son los que es detallan en los articulos del Regismento de la Institución que á continuaçada se conten.

continuación se copian:

ART. 3. Lappensiones de los Colegios serán exclusivamente, para las carreras noi versitarias que determinen ses fundaciones, y para los estadios de segunda esseñanza que prepara á las mismas, y tanto éstos como squéllas se seguría precisamente ea Salmanor, cuando puedau curas res con valor académico en los Establecimientos de enseñanza de dicha ciudad.

Art. 13. Pars ser admitido à la oposición se requieren las condiciones signientes:

1. Ser capañol, hijo tegitimo, católico y de buena conducta moral y religiosa.

66

2.º Ser Bachiller con nota de sobreasitente en el ejercicio, por lo menos, de la Sección à que corresponda la beca, y no tener nota alguna de suspenso en ninguna de las de segunda enseñacza. A los aspirantes à las becas de Taología que hub eren hacin en Seminario los aludidos estudios, no se les exigirá el grado de Bachiller; pero deberán tener una torcera parte de notas de merities:mus y ninguna de suspenso en los propios estudios.

Art. 14. Los ejercicios de oposición serán tres:

Es primero consistirá en contestas de pelabra á tres pregentas sacadas á la suerte de cada una de las selguaturas de la seguada ensellanza, correspondientes á la Secolón respectiva.

El segundo, en deserrollar por escrito, sin libros y don sislamicato de tres horas, un tema propio de la segunda enseñanza, que será el mismo para todos los opositores de la Sección; y

El tercero, en verificar, por escrito lambién y con sistemiento de dos boras, un ejercicio práctico, consistente en una traducción del latin para los opositores en la Sección de Latras, y en la resolución de un problema de los estudios correspondientes a la de Ujencias para los opositores en ésta.

Para el ejercicio segundo se distribuiran les opositres en ternas, h caéndose observaciones mútusl mente los aspirantes de cada una, y

para el ejercicio tercero se permitirá à los opositores en Letras el uso del Dicciocario, y se proporcionará à los de Ciencias los útiles, instrumentos ù objetos que les fueren necesarios

La formación de programas, duración de los ectos y curacter ou general de todos los ejercicios, quedarán en cada caso à la prudence discreción del Tribunal que juzgue las oposiciones, teniendo en cuenta los fines de las mismas y las coodiciones de las mismas y las coodiciones de las tracción en que se su pone à los aspirantes.

Art. 16. Los ejercicios de los opositores serán candicetes primo ramente por su mérito absoluto para la aprobación de los mismos, y luego, por el mérito relativo entre los aprobados, formándose al efecto en cada Sección una lista numerada.

Art. 17. Las becas recaerán precisamente en los que ocupen los primeros números de estes listas en relación con las vacantes, y si alguno de los que inhibieran de tener beadejass por cualquier canas ne pose sionares deella, será llamado á reem plazarle el número siguiente que hubiese solicita to la vacante.

Asimismo, si algono de los aspirantes agraciados no se haliare matriculado en la Facultad de su beca, y la époce en que se venficasen las oposiciones no fasse ya habil para haberto, se le reservará la beca basta el curso siguiente. Fuera de este caso, el agraciado que en el plazo de cuarenta y cinco días no se pre

scotase à tom ir posesión de su beca, sin haber obtenido prorroga para ello, se entenderà que la regionia.

Art. 18. Para entrar en poecesión de las benes de los Colegios mayoreses condición precisa hallarse matericulado en la Fanultad correspondiente, y si esta existiese en la Universidad de Salamanca, hacer en ella la matricula, ó trastadarla antes de la posesión.

Art. 39. Les becarles de les Colegies mayores tendrae les dereches signiantes:

1.º El de distrutar la pensión saignada á las bossa en goderal (actualmente es de dos pesetra diarias) por el trampo necesario para hacer los estudios de la Licenciatura en la Facultad que cursea, con sujeción à lo que se preseriba en el art. 7.º 2.º El de que se les coste per la Institución el titulo de Licenciado

2.º El de que se les coatee por la Institución el titulo de Licenciado en la Facultad de su beca, siendo sólo de su cuenta los derechos de expedición y sello, cuando obtuvieren este grado con nota de sobresa-lissate, y hubieren ganado con igual cota las tres cuartas partes de las asignaturas de su carresa.

3. El de ser pensionados con cuatro perstas disrias durante los nueve meses de curso para bacer los estudios del Doctorado en la Universidad Central, si, además de hallarse en el caso atterior, prueban tener conoximientos del idioma francés y de ctra lengue viva.

ces y de ctra lengua viva.
4.º El de que sa les costes por la lustitución el titulo de Doctor en

#### BOLETIN OPICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN

vando dos, cuando niegono de ellos habie el cestellano. Podrán esimismo las Juntas exigir, el embarque de un Médico, un practicante y un enfermero españoles, esi como el de uno o varios coguneros, también españoles, en todos aquellos buques que pertenezcon à naciones cuyas leyes è Reglamentos de emigración imponga el embarque de esta class de personal nacional en los buques, españoles que transporten emigrantes extra jeros.

Art. 187. Cuando los buques extranjeros que transporten más de 50 emigrantes españoles no lleven. Medico ni practicante español, ó que hablen el esstellano, podrán las Juntas locales ordenar que forme parte de la dotación un enfermero de efermera españoles ó que hablen el costellano, con los mismos derechos en lo referente à manutedeión, sunido y repatricción que esta Reglamento conceda á los Iospetio res en viaje españoles que embarquen en buques extranjeros. Siempre que los emigrantes españoles no pasen de 300, los effermeros españoles, quando los cays, podrán también desempeñar el cargo de bodegueros.

Les Jontes locales cuidatan de tener siempre dispuesto personal de aptitud probada para cubrir las plazas à que este atticulo y el anterior aladen.

Art. 188. El Médico español ó el Inspector en viaje, cuando sea Médico, tenficó, en buques extranjesos, ta dirección del servicio sanitario en la referente al pasaje emigrante español, à cuyo fin tendri á su disposición el material de enfermeria, los productos medicinales y aparatos ò utensiltos de cirugia y el personal de enfermeros necesario para el cumplimiento de su misión. El sueldo que distrutará el Médico español desde el día de su embarque hacta el de su regreso al puerto donde embarosron lo setisfará el memdor, con arreglo à les miemos tipos y condiciones sañalados à los de igual categoria ó clase en el citado brone.

El Inspector, sen ó no Médico, cuidará de que se complan les articules 64 al 70 del Reglamento de Sanidad exterior vigente, con les modificaciones intrucidas por la Real orden de 7 de Diciembre de 1899.

De las denuncias y reclamaciones que recibe del passie,

#### BOLETÍN OPICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN

65

cuando el Capitan del buque no exhiba los documentos que previene el art. 181 de este Reglamento, y serán rechazados los buques que darante dos horas de marcha, á ser posible con el calado medio que, a osda cual corresponda, no alcanceu una murcha minima de II millas por hora. Se acenditarán, en general, las demás condiciones que se espepecifican en el capitulo V. y se comprebarán tuny especialmente las que se refieren a los extremos siguientes:

- A) Onbloación de todos los locales que se destinen á emigrantes, conforme á las prescripciones del presente Reglamento
- b) Número de literas que corresponden á la cubicación de dichos departamentas, dimensiones, colocución y material de las mismas.

c) Espacios destinados á pasadizos y disposición de las escotillas y de sus escalas.

 d) Maugueras de aire, tubos y aparatos de ventilación mecánica.

s) Alumbrado eléctrico y luces supletorias.

/) Material de salvamento y contra incendios que exista.
g) Material de respeto para cusco, méquinas y calderas.

h) Espacios para emigrantes en cubierta.

i) Disposición de enfermeras, tetrates y lavaderos.

f) Cémaras frigorificas, neveres y aparates de desti-

Del resultado de esa inspección especial se expedira un certificado, en el cual coosten las condiciones del buque en lo referente á cada uno de los apartados que se enumeran, en forma olara y precisa.

forma clara y precisa.

De dicho certificado se sotregará copia autorizada el Capitán del buque, que éste tendrá á disposición de los Inspactores, Juctas locales y Autonidades di Marina y Sanidad.

El original se enviera á la Junta local, y donde no la hubiere, al Consejo Superior. La Junta local ó la Sección primera del Consejo, en su caso, examinará las condiciones del buque, comprobadas por la Inspeción especial, y según se ajustan ó no á las prescripciones reglamentarias, concerán ó denegarán al buque, so la persona de su Capitán, la autorización para transportar emigrates. Cuando la resolución igual forma que el de Licenciedo, cuando obtengan la nota de sobresaliante en las asignaturas de este periodo y en los sjercicios del gra-

do; y
5. El de ser subvencionados con
la suma de cuatro mil passetas para
hacer un viaje científico al extranjero, cuya duración no beje de un
año, cusado hayeo obtenido el tí
tulo de Doctor, aegún el caso ante
rior, y pruebea, ndemás, teoer co
nocimiento sufficiente del idioma del
pais adonde pretendan ir, para hacer
el viaje con provecho.
Art. 34. Les obligaciones de los

Art. 34. Les obligaciones de los benarios de estos Colegios serán:

1." Matricularse oportunamente en las asignaturas en que deban hacarlo.

2. Asistir puntualmento a sus classes y hicerio con aplicación y aprovechamiento.

3.º Exeminarce de las reignaturas de su matricula en los ordina

rios de Junio.
4.º Verificar sus grados dentro
del curso mismo su que se terminen
los estudios de cada periodo.

5. Demostrer, en la forma que para cada caso se establezca, los resultados de su vieje al extranjero, cuando lo hicieren.

Art. 39. Todos los becarlos residentes en Salamenca preseptarán en la Secretaria de la Lestitación, dentre de las primeros quince dise del mes de Octobre, las matricules de las esignaturas que les corres pondiere ourear en el são. Los resi-

68

dentes fuera acceditarán por medio de certificado la misma circunstancia, no incluyéndose en númine ni à unos ni à otros mientres asi no lo verifiquen.

Art. 40. Los becarios residentes en Salamacca dejarío asimisme, en la Secretaria de la Iestitución, nota dei domicilio en que habitea, y podráu ser obligados à cambiarle, si no viviereu con su familia, unando sei lo crea oportuno la Autoridad encargada de vigilar quedistamente su conducta.

Para los efectos del art. 58, pumero 4.º, del Regiamento de la Iostitución, se expondrán al público en el tabión de edictos de la Poiversidad, por el rermino de un mes, los

Dombramientos de becarios.

Sajamacia 10 de Julio de 1808.—
El Rector de la Universidad, Presidente, Miguel de Unamuno.—El
Vocai Secretario, Salvador Cuesta.

#### 4 ° DEPÓSITO

### DE CABALLOS SEMENTALES

#### ANUNCIO-

El dia 2d del actuel, y hora de las cece de la mañana, tendrá lugar la subasta del Riemo que produzcan los sementales del mismo, en el edificio de San Marcos, en cuyo acto se dará lectura del pliego de condiciones.

Se acuncia al público à los efectos de la ley.

León 16 de Julio de 1908.—El Co-

mandante mayor secidental, Julio Fornautz.—V. B. : El Coronel, Cathalia

Don Rogelio Suarez Montero, Comandunte de Caballeria, Juez permanente de la 8º Región, instructor del expediente que se sigue contra el acusado Pedro Alvarez Abad, soldado en la situación de reserva activa, por la falta de ausentarse de eu residencia sin autorización.

Por la presente requisitoria cito, ilamo y empiazo a Pedro Alvarez Abad, natural de San Pedro de Olieros, provincia de León, hijo de Benito y de Francisca, soltero, de 25 años de edad, de circio jeroslero. cuyes sense personales son las que siguen: pelo casteño, ojos pardos, cejas al pelo, neriz regular, boca grande, barba poca, color moreno, frente especiosa, alre marcial, su producción buens, sabe leer y es-oribir, para que en el término de diss, contedos desde la publicación de esta requisitoria an la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de la provincia de León, se preserte en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el Gubierno militar de la plaza de Vigo, para res-ponder de les cargos que le resultan en el expediente que la instruyo por la falta de ausentarse de su rasider cia sia autorización; bajo epercibi: miento de que si no comparece, será declarado rebelde, signiendole el perjuicle à que haya lugar.

Al propia tiempo, en nombrede S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero à todas les entoridedes, tento civiles como militares y à lossgentes de la policia judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y esptura del acusado, y caso de ser habido se le conduzca à esta plaza à mi disposición con las seguridades convenientes, conforme lo he acordant en diligencia de esta fecha.

Dada au Vigo à 8 de Julio de 1908. -Rogelio Suarez.

#### ANUNCIO PARTICULAR

#### Sectedad de campos comunes de Hospital de Orvigo

El dis 2 del próximo mes de Agosto, y hora de las quince, habra, de efectuarse en les casse de la villa, y en pública subasta, el arrisudo del pasto de hierbas y rastrojeras para el ganedo lenar, bajo las condiciones estipuladas en el pliego que se halla de maniflesto en la Secretaria de esta Junta.

Hospital de Órvigo 18 de Julio de 1908.—El Presidente, Fernando Ma-

LEÓN: 1908

Imprenta de la Diputación provincial .

#### BOLBTÍN OFICIAL DE LA FROVINCIA DE LEÓN.

de la Junta local fuere negativa y el Capitán del buque ó el representante de la Empresa naviera reclamen, la resolución podrá ser revisada por la Socción primera del Consejo.

Art. 162 Cualquier Jouta local podrá ordenar, cuando juzgue que existen motivos para ello, una nueva inspección especial, que se llevará à cube en la forma determinada non el artículo anterior; si el resultado de ella no fuere satisfactorio, la Junta retirará provisionalmente la autorización concedida al boque, y esta rétirada sem definitiva compido el Capitan del buque o el representante de la Empresa no acudas en alzada, dectro de los ocho dies signifentes al en que la resolución les fuere notificada, sute la Sección primera, ó cuando éstu confirme el secuerdo de la Junta local.

Duranto las mencionadas visitas é inspecciones, los navisos ó consignitarios, así españoles como extranjerce, y los (apitares de los buques, deberán facilitar à la Autoridad de Marina, ó á sus de gados oficiales, todos cuentos datos y pisnos les sean padidos y ellos puedan facilitar ó procurarse, dutos y pisnos de los cuales podrá exigir no dupticado la mencionada Autoridad.

Art. 163 La inspección à bordo, en visje, será obligato-

1.º Siempre que el buque haya sido ubjeto de teparo, ceneura o ponalidad en viaja analigo inmediato anterior y embarque más de 50 emigrantes españoles.

2. Sismpre que el buque transporte más de 300 emigrantes españoles y co haya a do objeto durante un año de insenseción permanante en visia análi po

inspección permanente en viaje anéu go.

8.º Siempre que el buque transporte más de 500 emigrantes españoles, y sun habiendo sido objeto durante el año de inspesción permanente en viaje análogo los resultados de ella no fueran satisfactorios.

4.º Siempre que lo ordene el Consejo Superior por una disposición general ó especial.

Art. 164. El lespector en visja velará por la splicación de la ley y del Regismento durante la travesia, y exigirá, al fuera preciso, su cumplimiento; formará, cuando fuere desobadecido, el oportuno atestado, que remitria después al Consejo Superior, á los efectos pensies á que habiere lu-

BOLETÍN CHICIAL DE LA PROVINCIA DE LEON

....

ger; impondrá las multes que el capitulo siguiente le autoriza para imponer, y recibirá, comprobara y atenderá las ;
quejas y reclamaciones de los emigrantes, todo ello con
arregio á la Instrucción a que aioda el art. 160 de este Reglamento. Bastará un aviso, dado con veinticuatro hores deautonseción al daviero ó armador ó ai consiguaterio por las
Juntas locales, para que sea obligatorio reservar al Inspector en viaja el paraje y la manutención gratuitos, con arreglo ri art. 50 de la ley, o sea los que corresponden á la
primera clase, con situo preferente en la mesa de la Oficiaidad.

Art. 185. No podrá ser nombrado Inspector en viaje quien hays prestado anteriormente servicios en la Compañía a que el bungo pertengezos.

El lospector en visje, quendo ses Médico, quiders también del servicio sautario en los buques, con arregio á lo que de terminan los artículos siguientes; y en los casos en que el buque extranjero esté obligado a embercar un Médico es panol, este será precisamente el Inspector en visje.

El laspector en viaje será repetriado en la forma que previene el parrefo 2.º del art. 50 de la ley, y en les mismes condiciones de passje y manutención determinades en el artículo anterior.

Art. 163. Todo buque que transporte más de 100 emigrantes españoles deberá lievar de datación: el Médico que prescribe el art. 56 del Regismento de Sandad exterior, y cuando el número de emigrates excediera de 1.000, deberá llevar otro Médico es las coadiciones que dicho artidalo del Reglamento de Sanidad preceptús.

Las Juntas locales de emigración cuidarán del cumplimiento del pirrafo anterior, y política udemás exigir el emigración de un Mádico, un practicante y un enfermero españoles, ó que habien el rastellano, en los buques extranjeros sutorizados para transportar emigrantes españoles, y en los casos siguientes: canndo el buque transporte más de 100 emigrantes españoles y no lieve Médico de dotación, ó cuen do éste no habie castellano; cuando el cimero de emigrantes españoles higa exceder de 1.000 el total de los que conduce el buque y éste sólo lleve un Médico de dotación, ó, ano lle-